

### III.- Orígenes:

#### A.- Las escuelas de beneficiencias pías:

Las escuelas de instrucción primaria, al finalizar la Colonia, estaban casi todas en manos o bajo la dirección de eclesiásticos y gran parte de las rentas de la Iglesia eran empleadas en la educación<sup>19</sup>. Generalmente, los hijos de las familias ricas estudiaban en su hogar con preceptores particulares. Hubo además maestros reconocidos que enseñaban por cuotas determinadas, mientras que los hijos de familias pobres aprendían lectura, escritura y catecismo en las escuelas parroquiales. Las niñas asistían a las Amigas<sup>xii</sup>, donde aprendían lectura, doctrina y labores propias de su sexo<sup>20</sup>. En el norte del país, eran escasos los establecimientos de educación popular, Miguel Ramos Arizpe<sup>xiii</sup>, diputado a las Cortes por la Provincias Internas de Oriente, informó que en dichas provincias sólo en Saltillo y en Monterrey existían fondos cortos para el sostenimiento de un maestro de primeras letras; al interior y en los presidios, sólo en las poblaciones mayores mediante contribuciones voluntarias se sostenía a algún maestro "inepto"<sup>21</sup>. En la Nueva Vizcaya durante 1812, Juan José Guereña<sup>xiv</sup> señaló la falta de escuelas primarias al

xii.- Amigas: Las escuelas, a cargo de una maestra, para la educación de niñas, se llamaban Amigas o escuelas de amiga. Gonzalbo, Pilar (recopil). *La educación de la mujer en la Nueva España*. México: SEP/Caballito, 1985. p 77.

xiii.- Ramos Arizpe, José Miguel Nepomuceno: n Valle de las labores, Coah., m. Puebla, Pue. en 1843. Sacerdote, doctorado en cánones y en leyes. Diputado por Coahuila a las Cortes de Cádiz donde fue promotor del federalismo y del municipio libre. El 10 de noviembre de 1811 presentó en esa asamblea una memoria de la Provincia de Coahuila, así como las del Nuevo Reyno de León, Nuevo Santander y los Texas. Igualmente, fue diputado por Coahuila al Primer Congreso Constituyente, presidiendo la comisión que formuló el proyecto de Constitución Federal. Declarado a su muerte Benemérito de la patria. *Enciclopedia de México. Op cit.* T11, pp 59-60.

xiv.- Guereña, Juan José: Nativo de la Provincia de la Nueva Vizcaya, fue cura de la parroquia de San Miguel de México, donde fue destacada su labor social, promoviendo la vacunación de su feligresía. Posteriormente, pasó a ocupar la

carecer el gobierno de recursos, situación agudizada por la Guerra de Independencia. No sólo esto, sino que a pesar de haber particulares con los deseos de abrir escuelas los trámites administrativos obligados entre las colonias y la metrópoli desanimaban a éstos, por lo que propuso, en las Cortes, la libertad de los particulares para fundar establecimientos públicos de enseñanza, sin más licencia que la del Jefe Político de la Provincia<sup>22</sup>.

En la Provincia de Durango hubo las siguientes escuelas pías de primeras letras: En la ciudad de Durango una en el Seminario Conciliar<sup>23</sup> y una de Enseñanza de Niñas<sup>xv</sup>, sostenida por la Cofradía<sup>xv</sup> de Nuestra Señora del Tránsito; en Santiago Papasquiario, una sostenida con la obra pía fincada por José de Matos<sup>25</sup>. Por otro lado, sostenidas por cooperación de los vecinos hubo una en Indé, una en el Real de Mapimí, una en Canatlán, una en el Presidio de San Nicolás y otra en la Hacienda del Venado<sup>26</sup>. Hubo cuando menos otro centro de primeras letras particular del maestro don Carlos Hidalgo en la ciudad de Durango<sup>27</sup>.

Llama la atención cómo de manera indistinta, existieron financiamientos mixtos, por ejemplo, en la escuela de Santiago Papasquiario además de la obra pía, principal fuente de sostenimiento, se complementaba con los fondos

canonogía doctoral de Puebla. Fue electo como diputado a las Cortes por la Provincia de Durango, donde presentó una memoria del estado en que se encontraba su provincia. Bajo su período de presidencia de las Cortes, se dió inicio a la discusión de la Constitución Política de la Monarquía de 1812. Falleció durante la epidemia de peste que asoló Cádiz el 13 de octubre de 1813. Alamán, Lucas. **Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente**. México: Instituto Helénico/FCE, 1985 (Colección clásicos de la Historia de México). T4, p 218. Tank Estrada, Dorothy. **La Educación Ilustrada (1786-1836)**. México: COLMEX, 1977. p 125.

xv.- Cofradía: Congregación o hermandad que forman algunos devotos y que se erigen en las iglesias, con autoridad del ordinario, para auxiliar al clero en el sostenimiento y mayor esplendor del culto, así como para ejercer obras de piedad. En la forma de recolectar e invertir las limosnas, están sujetas a la autoridad diocesana. **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana**. *Idem*. T 13, pp 1304-1305.

## LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN DURANGO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL

de propios<sup>xvi</sup>, contribuciones de los vecinos, y de los fondos de los naturales del pueblo<sup>26</sup> <sup>xvii</sup>; en Indé, la escuela cuyo principal fuente de ingresos fueron las contribuciones de los vecinos se complementó con una obra pía que posteriormente mandó fincar el cura Diego Bruno Franco<sup>26</sup>.

### **B.- El federalismo mexicano y la Constitución de 1824.**

El presidente de la comisión de redacción de lo que fue la Constitución Federal de 1824 fue Miguel Ramos Arizpe. Su propuesta, bien organizada, tomó como base la constitución española. Una diferencia sustancial fue el concepto de república federal que obligó a hacer cambios con respecto a su antecesora. Sin embargo, un hecho que debe resaltarse es que el mismo Ramos Arizpe participó en la elaboración de la Constitución Política de 1812, lo que explica la similitud entre ambas e incluso el que algunos artículos se transcribieran textualmente de la española<sup>28</sup>.

Por otro lado, al haberse instalado las Diputaciones Provinciales ya por concluirse dominio hispano, éstas sirvieron como base para los gobiernos estatales, los límites entre los nuevos estados, los distritos políticos, la formación de los cuadros directivos del periodo subsecuente y el despertar ciudadano a través de elecciones para ocupar las posiciones en los municipios, las Cortes o las Diputaciones Provinciales<sup>29</sup>.

En el caso de Durango: Felipe Ramos, José Gámiz y Miguel Pérez Gavilán que fueron miembros de la Diputación Provincial, electos en febrero de 1822<sup>30</sup> quienes participaron después como diputados del Congreso Constituyente del Es-

xvi.- Fondos de propios: Bienes que pertenecen al Ayuntamiento para la realización de los servicios municipales. En un sentido más amplio bienes del lugar o del común. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana. Idem.* T 47 pp 986-988.

xvii.- Fondos de los naturales: El fundo legal o territorio de los pueblos indígenas se dividía en una parte, que era cultivado en común para cubrir con sus productos las necesidades públicas y otra, que se distribuía entre las familias para sus requerimientos particulares. Mora, José María Luis. *Op cit.* pp 174-177

tado<sup>31</sup>. Santiago Baca Ortiz que fue electo a la Diputación Provincial de Durango en septiembre de 1823<sup>32</sup> fue el primer Gobernador Constitucional del Estado<sup>33</sup>. De tal manera que en el Estado miembros de la Diputación Provincial y por ende personas familiarizadas con la Constitución Española participaron en la elaboración de la constitución local así como en el gobierno durante la Primera República Federal. Esto aclara por qué hubo continuidad en las ideas de un periodo al otro, así como también la similitud en cuanto a los textos.

En el otoño de 1824, después de la aprobación de la Constitución, hubo numerosos festejos en los diferentes rincones de la recién instaurada República Federal. La expectación y confianza eran altos ya que esta Ley contenía los principios que normarían a la sociedad y que conducirían al progreso a la joven nación<sup>34</sup>.

Sin embargo, en lo referente a la educación, la primera constitución fue vaga ya que en su artículo 50, fracción I sólo ordenaba; promover la ilustración, proteger al derecho de autor, establecer diversos colegios e institutos y dejaba en manos de las legislaturas estatales el arreglo de la educación pública en sus territorios<sup>35</sup>. De hecho, de acuerdo con esta ley que establecía la forma federal de gobierno el Congreso General estaba limitado para actuar en el campo educativo en los estados y sólo lo podía hacer en el Distrito y los Territorios federales no pudiendo por lo tanto existir un órgano central, rector de la instrucción pública a diferencia de la legislación española donde las Cortes en 1821 expidieron un Reglamento General de Instrucción Pública para el imperio<sup>36</sup>.

Lo que la Constitución no reflejó y fue además incapaz de conciliar fueron las grandes cuestiones que

## LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN DURANGO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL

escindían a la sociedad mexicana: las marcadas diferencias entre los diversos estratos de la pirámide social; la persistencia de facciones gestadas con anterioridad (iturbidistas, republicanos, partidarios de los Borbones, etc.); la discusión inacabada entre federalistas y centralistas y la situación irresuelta de la Iglesia y sus bienes<sup>37</sup>.

### C.- La indefinición Estado-Iglesia:

Al prosperar el Plan de Iguala<sup>xviii</sup> y consumarse la Independencia de México, la Iglesia consideró que debido a este hecho había cesado el uso del patronato. Por otro, la Junta Provisional de Gobierno consideró que el Patronato ejercido por los Reyes de España se había transferido a la nación mexicana. Por lo cual mientras que la Iglesia quiso liberarse de la sujeción del Estado éste quería mantener el patronato. Por si ésto fuera insuficiente en cuanto a una falta de definición de las relaciones entre ambas instituciones, el Vaticano no sólo no reconoció la independencia sino que reconoció el derecho de España sobre sus antiguas colonias<sup>12</sup>.

La consecuencia más directa de esta situación fue la imposibilidad de reponer las sillas episcopales vacantes ya que anteriormente era costumbre que la Corona propusiera al Papa una terna. Por lo que para el año 1829 se encontraban vacantes todos los obispos<sup>12</sup>.

En Durango Juan Francisco de Castañiza que había sido preconizado el 18 de diciembre de 1815 fue el último Obispo de Durango en la Colonia, falleciendo en 1825 y no fue hasta el 28 de febrero de 1831 en que se preconizó a José Antonio López de Zubiría que hubo nuevamente obispo en

xviii.- Plan de Iguala: Plan proclamado el 24 de febrero de 1821 en Iguala, Gro. al unirse Agustín Iturbide y Vicente Guerrero con el fin de consumar el proceso de la independencia. Sus artículos esenciales estipulaban: la conservación de la religión católica, sin tolerancia de otros cultos, la absoluta independencia del reino, bajo un gobierno monárquico moderado y la unión entre americanos y europeos. Estas eran las tres garantías de donde tomó su nombre el ejército que lo promovió. Alamán, Lucas. *Op cit.* T4, pp 98-131.

Durango. De tal manera que durante buena parte de la Primera República Federal estuvo la diócesis de Durango sin cabeza visible<sup>38</sup>.

Por otro lado, el mismo movimiento de Independencia propició la desorganización política y social que afectó también a los establecimientos docentes fundados y sostenidos por la Iglesia. Así, vemos cómo el Seminario Conciliar de Durango que llegó a contar con 40 alumnos de primeras letras<sup>39</sup> y para 1821 había bajado su matrícula a 24, a pesar de ser la mejor dotada de las escuelas locales y de ser gratuita, lo que motivó una comunicación de la Comisión de Escuelas al Obispo en la cual se le solicitó su intervención para corregir este problema<sup>29</sup>

<sup>xix</sup>  
Aun cuando la Constitución de 1824 decretó en su artículo 3 que la religión católica era y sería perpetuamente la única religión de la nación mexicana no definió la cuestión de su *status legal*. En su artículo 5, inciso 12, señaló como facultad del Congreso General el dar instrucciones para celebrar, aprobar, o ratificar concordatos con la silla apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ajustándose al artículo anterior se le facultaba en el artículo 109, inciso 13 para celebrar dichos concordatos<sup>40</sup>.

De tal forma que la constitución no especificó en términos claros la relación del estado con la Iglesia, difiriendo

xix.- Con fecha 10 de febrero de 1821 el regidor comisionado a visitar escuelas envió una comunicación al Marqués de Castañiza, Obispo de Durango, respecto a la baja en un número de alumnos en la escuela de primeras letras del Colegio Seminario. Lo anterior lo hace en base a la Constitución de 1812 y los reglamentos subsecuentes. Archivo Histórico del Municipio de Durango (En adelante AHMD). Caja 4H, Carpeta 44. Esto fue una interpretación equivocada del art. 321, ya citado, cuando menos de la intención original de los legisladores que lo debatieron. Quedó claro, luego de discutir esta cuestión, que el objeto directo de la Comisión de Escuelas del Ayuntamiento serían las escuelas sostenidas de los fondos de propios, y en las demás sólo velaría que en ellas no hubiera nada contrario a las leyes. Cualquier otra ingerencia sería infringir en la libertad. Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Cádiz: Imprenta Real. 1812. T11, pp. 230-233.

## LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN DURANGO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL

ésto para futuros acuerdos. A corto plazo ésto suscitó conflictos ya que los estados partían de la existencia continuada del patronato y mientras que algunos, como Durango, en su constitución local dejaron sus atribuciones sujetas al arreglo que se hicieran al ejercicio del patronato en toda la federación; otros (v. gr. Jalisco, Zacatecas, Estado de México) dispusieron por su cuenta lo relativo a las facultades y atribuciones con respecto a este ejercicio<sup>41</sup>.

En parte influidos por la ilustración y debido por otra a la falta de marco jurídico los mexicanos se dividieron con respecto a la Iglesia y sus bienes. Para algunos la Iglesia económica y políticamente fuerte representaba una continuación del coloniaje y se mostraron hostiles hacia ella buscando, entre otras cosas la desamortización de sus bienes. Para otros la Iglesia constituía el custodio de la salud espiritual de la población que actuaba como organización de beneficencia para las necesidades sociales permitiendo mantener el *status quo* y por ello deseaban un nuevo acuerdo con Roma en condiciones semejantes al Regio Patronato<sup>42</sup>.

### D.- Consideraciones

Los orígenes directos de la educación pública en México y por ende en Durango fueron: las escuelas pías ya existentes; la Constitución Federal de 1824 que fue el marco jurídico de la misma; y el conflicto Estado-Iglesia cuyos antecedentes observamos desde el período borbónico, agudizado por la falta de definición legal de las relaciones entre ambas instituciones a partir de la Independencia.

Si en México hubo al final de la Colonia lo que se ha

dado en llamar el monopolio educativo por parte de la Iglesia, debe buscarse aquí el inicio de la educación pública en nuestro país durante este período de transición que fue la Primera República. En la Provincia de Durango conocemos la existencia de nueve escuelas de primeras letras: tres pías, cinco por cooperación de los vecinos y una particular. Llaman la atención varios hechos. Por un lado, los financiamientos mixtos, *v.gr.* la escuela de Indé, fundada y sostenida por los vecinos cuyos ingresos se complementaron con una obra pía y la escuela de Santiago Papasquiari que contaba con una sólida base económica a través de una beneficencia pía se complementó en sus ingresos con los fondos de propios, los fondos de los naturales y aportaciones de los vecinos. Si se toma en cuenta como pía la de Indé, poco menos del cincuenta por ciento de las escuelas de primeras letras eran confesionales y si los privilegiados tenían preceptores particulares para sus hijos, en Durango no había un monopolio educativo en el sentido estricto. Por otro lado, aun cuando desconocemos el número de inscritos por escuela sabemos por el oficio de la comisión de escuelas ya mencionado que la del Seminario Conciliar era la más concurrida y seguramente algo similar debió ocurrir con la Enseñanza de Niñas por lo que sin ser aventurados la suma de alumnos educados en escuelas eclesiásticas debió ser la mayoría. Finalmente, en la Provincia de Durango tuvo efecto lo estipulado por la Constitución de 1812, porque: 1) cuando menos en la capital de la Provincia funcionó la Comisión de Escuelas; 2) La Diputación Provincial envió circulares a los ayuntamientos pidiéndoles informes del estado de las escuelas y los invitó a establecerlas en caso de no existir.

Respecto de la Constitución de 1824 hay tres

## **LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN DURANGO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL**

situaciones que deben destacarse. Una, el que Miguel Ramos Arizpe, norteco diputado por Coahuila a las Cortes españolas y posteriormente diputado por el mismo estado al Primer Congreso Constituyente Mexicano, haya participado en la elaboración de ambas constituciones. Esto explica las similitudes entre dichos documentos, por lo que el estudio de la Constitución Política de la Monarquía Española, arroja datos útiles para la comprensión del proceso que se dió en México. Otra, fue que el establecimiento de la Diputación Provincial en la Constitución de 1812 fue instrumental en lograr la autonomía provincial y finalmente la independencia sirviendo de base para el nacimiento del federalismo mexicano. En el caso concreto de Durango, varios miembros de la Diputación Provincial participaron en el Congreso Constituyente local, así como en el gobierno del periodo de la Primera República. Por lo tanto también mediante este mecanismo no sólo hubo influencia de la legislación española sobre la redacción de la Constitución del Estado y por ende, en el establecimiento del sistema educativo, sino que fue posible la transmisión de ideas y concepciones para abordar este problema. Por otro lado, el hecho de constituirse en federación en vez de una monarquía centralista hizo que no hubiera órgano central rector de la educación y dejó más bien en manos del Estado la promoción, organización y la legislación del proceso. Así, vemos que la Constitución de 1824 fue vaga en lo que respecta a la instrucción y dejó a las legislaturas locales el arreglo de la educación pública en sus territorios.

La indefinición Estado-Iglesia debido a el desconocimiento unilateral del Patronato, por parte de la Iglesia y el hecho de que ésta apoyó a la Corona española en sus pretensiones desconociendo la independencia repercutió localmente. Durante seis años estuvo vacante la sede epis-

**copal en la Provincia. La inscripción a la escuela del Seminario Conciliar bajó en forma notoria llegando a originar una notificación por parte de la Comisión de Escuelas. Durango no se sustrajo del conflicto entre el Estado y la Iglesia y este hecho influyó en la inestabilidad política venidera, así como en la instrucción pública.**